

Idem

Por tanto, en lo que falta por situar, y como su Mag. Coman-
 da G. ha su real Carta citada = Y sin que sea visto y confun-
 da los Reinos el Dicho derecho, que tienen adquirido, para que
 estas y semejantes Conzeñones, se hagan en Corte, donde
 por cada Año manifieste por menor el estado de los pueblos con
 prehenidos en ellos; Y remedio de sus necesidades, y sin que
 sinue de exemplar el acto de la prorrogacion de los servicios
 Paraque yude se lede por Almonia, de que este es su voto
 y Parezer, y saliendo por mayor parte se deya de expreso
 absoluta diligencia para a delantar la obra amano del
 como Preridente de Castilla =
 El Sr. Juan de Espin Vex. Dijo Concede llamamente la pro-
 rogacion de millones en la conformidad que su Mag. Comanda

por su real Carta =
 El Sr. Juan Chilleron Rex. Dijo que por estar en el Con-
 zimiento de la necesidad en que se halla su Mag. Concede
 lo que pide, suplicandole de parte de toda la Ciu. se faga
 de acordarse de llamar a Corte quando su Mag. fueren en
 el Sr. D. Juan de los Rios de la casa Cavallero del dno. Diego
 Rex. de esta novissima Ciu. de Murcia, Dijo que siendo este
 año el citado para delivrar, sobre la nueva prorrogacion y con-
 zesion con que su Mag. (Dioleg.) mandaba servir estos Reinos
 por seis años mas de los servicios de Veinte y quatro millones, que
 se cobran en las quatro especies de vino Vinagre azeite y Carnes
 quatro millones en cada Año; Y asimismo los de dos millones y medio
 quatrocientos diez y seis mill y quinientos Dn. al año; por cumplir
 se las antezedentes en fin de Julio del siguiente de setecientos
 y quatro, y el que tambien se prorogó de los nueve millones de
 plata, diez millones cada año, y el impuesto de la paja en fin de Dn.
 el referido, y los de los nuevos impuestos en las otras quatro espe-
 cies y derecho del quarto Pro por ciento en fin de Agosto de mill y se-
 cientos y seis = Y haviendo buelta a los y obedezzer la real Carta
 escrita a este fin de el Rey no. D. en Madrid a nueve de febrero
 pasado de proximo referendada de D. Juan Nicolas de Castro sub. en que
 se pide en cargar a esta Ciu. que por si y su Veinado y rebe su con-
 sentimiento, y prorogando los dichos servicios de otros seis años y con
 las Calidades que el Reino contiene Concedidos y la Ciu. de diez Villay
 de voto en Corte Conzedieron y Almonia. y por lo que en el año
 ventay siete, Y asimismo el der. del quarto Pro por ciento en lo
 que falta por situar; Y asido asimismo las expresiones que al mismo
 Ynvento se facilitan este referido, sean hecho Conzugran zelo en el

